Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se inadmitió por auto del 27 de enero de 2022, providencia notificada por estado electrónico el 28 de enero. El término de 3 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos se encuentra vencido, sin que se haya allegado escrito de cumplimiento. A Despacho.

Andes, 4 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00032 00 |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | ACCION POPULAR |
| Demandante | MARIO RESTREPO |
| Demandado | INMOBILIARIA LA 10 |
| Asunto | RECHAZA DEMANDA |
| Auto | 68 |
| interlocutorio | |

En primer lugar, se precisa que si bien en el cuadro del asunto del auto que inadmite la demanda se indicó erróneamente como radicado el año 2021, este corresponde a 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 26 de enero 2022, dentro del cual el actor popular no dio cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y sin más consideraciones, se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente ACCION POPULAR instaurada por MARIO RESTREPO en contra del propietario no identificado del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LA 10, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS Juez

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 17 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3eae3e5b6d92a30739a7f96b5da78c26fb08f7482cf02a7a39ab78a1e9e86a

Documento generado en 04/02/2022 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica